



# CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

S.P. del Comité Confederal

Secretaría de Jurídica

Sagunto, 15 - Madrid. 28010 - Tf: 91 447 57 69. Fax: 91 445 31 32.

Correo: sp-juridica@cgt.es

[www.cgt.es](http://www.cgt.es)

A toda la CGT

## CIRCULAR JURÍDICA

18 de febrero de 2009

### INFORME:

### **INCREMENTOS SALARIALES AÑO 2009**

En el presente año nos encontramos con que ante la crisis económica y el escenario de una inflación reducida e incluso augurios sobre posibles escenarios deflacionistas, las empresas, en el marco de la actualización de las retribuciones salariales establecidas en los convenios colectivos y ligadas al Incremento de Precios al Consumo (IPC), es decir, ligadas a la actualización respecto al IPC previsto para el año 2009, bien estableciendo idéntica subida a la del IPC previsto o bien un incremento salarial correspondiente al IPC más unos determinados porcentajes, se está rechazando tal actualización, sosteniéndose la ausencia del referido IPC establecido legalmente.

En primer lugar, hemos de indicar que la previsión inflacionaria ha quedado desde la constitución del espacio de moneda única dentro de las competencias del Banco Central Europeo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea ha mantenido la previsión inflacionaria para el espacio de la Unión Europea, siendo el Índice Armonizado de Precios al Consumo previsto con el objetivo del 2%.

A mayor abundamiento, independientemente de que se recoja o no la expresión literal de "IPC" o "inflación prevista", para el año 2009, existen múltiples referencias en textos normativos que reflejan que las actuaciones gubernamentales y legislativas, y que han establecido el IPC previsto o la inflación prevista, en el 2%.

En este sentido podemos citar la Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE de fecha 24.12.2008), que establece en su artículo 44.1 *“Las pensiones de Clases Pasivas del estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentarán en el 2009 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado”*.

En la referida norma, a la que reenvía la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado, Real Decreto Legislativo 679/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, se establece, en el mencionado artículo *“Las pensiones de clases pasivas, incluido el importe de pensión mínima, y los haberes reguladores aplicables para la determinación de la cuantía de las mismas serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del índice de precios al consumo previsto para dicho año”*.

Que igualmente y en el mismo sentido, el referido artículo 44, en su apartado Dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se establece *“Las pensiones abonadas por el sistema de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2009 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación”*.

El mencionado artículo 48 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social regula, confirmando que el IPC previsto corresponde al 2% al establecer que *“Las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluyendo el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo del año, en función del correspondiente índice de precios al consumo previsto para dicho año”*.

En el mismo sentido podemos invocar el Real Decreto 1/2009, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2009, que invoca en el mismo sentido la ya citada Ley de Presupuestos Generales del Estado, y que sostiene que *“De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno del artículo 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, las pensiones abonadas por Clases Pasivas se incrementarán en un dos por ciento respecto de las cuantías que a aquéllas hubieran correspondido a 31 de diciembre de 2008, salvo las reguladas en el título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, que se adaptarán a los importes que correspondan conforme a su legislación propia”*.

Por todo lo expuesto anteriormente debemos concluir defendiendo la absoluta legalidad de la inflación o IPC previsto en el 2%, como cifra de referencia, para la actualización de las retribuciones salariales para el año 2009.